

***[Autoriza el Uso de Fondos de Pensiones para Conceder Préstamos de Viajes
Culturales a Maestros Activos y Jubilados]***

Ley Núm. 22 de 14 de junio de 1965

Para enmendar el título, la exposición de motivos y el Artículo 2 de la Ley número 72 aprobada el 20 de junio de 1956, según enmendada por la Ley número 8 aprobada en 18 de mayo de 1959.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.-

El título de la Ley núm. 72 aprobada el 20 de junio de 1956, según enmendado por el Artículo 1 de la Ley núm. 8 aprobada en 18 de mayo de 1959, se enmienda para que lea como sigue:

"Para autorizar a la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades y a la Junta de Retiro para Maestros de Puerto Rico a invertir las reservas del Sistema, en adición a las Inversiones autorizadas en el Artículo 19 de la Ley 447 de 1951, y los Artículos 34,35 y 36 de la Ley núm . 218 del 6 de mayo de 1951, en préstamos a empleados públicos para viajes culturales; y para disponer el pago de un cincuenta (50) por ciento de los intereses correspondientes a estos préstamos por el Gobierno de Puerto Rico."

Sección 2.-

La Exposición de Motivos de la Ley núm. 72 aprobada el 20 de junio de 1956 según enmendada por el Artículo 2 de la Ley núm. 8 aprobada en 18 de mayo de 1959, se enmienda para que lea como sigue:

"Exposición de Motivos

La educación que el ciudadano recibe en los centros de instrucción de su país se complementa estudiando y viajando por otros países. El viajero obtiene provecho al conocer la educación e instrucción que otros países ofrecen a sus ciudadanos y su aplicación a la solución de los problemas reales de la vida.

El Pueblo de Puerto Rico está en una etapa de rápido desarrollo social, económico y político. Una de las formas en que podemos ayudar a mantener la dinámica de ese desarrollo es estimulando al mayor número posible de puertorriqueños a viajar. Esto traerá consigo un mejor intercambio de ideas y de entendimiento de otros pueblos a la vez que un mejor entendimiento de lo nuestro. A estos efectos, convendría que entre nuestros ciudadanos que viajan figure un buen número de servidores públicos. De la experiencia y los conocimientos que éstos adquieran se beneficiará el servicio público.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Gobierno de Puerto Rico ha considerado oportuno organizar un Programa de Viajes Culturales para sus empleados. Así mientras disfrutan de un periodo de descanso, se reponen física y mentalmente, a la vez que amplían su cultura. De ambas cosas se beneficiará el Gobierno.

Debido a que la gran mayoría de los empleados públicos pertenecen al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, y al Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico se consideran estos Sistemas como una de las mejores fuentes

para dar respaldo económico al programa. A estos efectos se autoriza a ambos sistemas a invertir parte de sus reservas para conceder préstamos a sus participantes. Para estimular la participación de los servidores públicos en esta actividad, el Gobierno se hará cargo de amortizar un cincuenta (50) por ciento de los intereses que vendrían obligados a pagar los servidores públicos por concepto de estos préstamos. En esta forma se reducen los costos del viaje y se hace más fácil al servidor público el pago del préstamo concedido. Por los motivos expuestos, se estima indispensable la aprobación de esta ley."

Sección 3.-

El Artículo 2 de la Ley núm. 72 aprobada el 20 de junio de 1956, según enmendado por la Ley núm. 8 aprobada en 18 de mayo de 1959, se enmienda para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Cada una de dichas Juntas determinará de tiempo en tiempo la cantidad de fondos del Sistema a dedicarse a esta clase de inversiones. El Director de Personal, como Administrador de los fondos del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Retiro para Maestros, determinarán, mediante reglamento, las condiciones y procedimientos pertinentes para la concesión de los préstamos autorizados por esta ley. Los pagos para amortizar estos préstamos se descontarán mensualmente del sueldo del participante. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pagará al Sistema de Retiro concerniente un cincuenta (50) por ciento de los intereses correspondientes al préstamo que haga al servidor público para participar en estos viajes. Si el servidor público renunciare la posición que ocupa en el Gobierno del Estado Libre Asociado dentro de dieciocho (18) meses

de haber recibido el préstamo, tendrá que reembolsarle al Gobierno los intereses pagados sobre su préstamo. Anualmente se consignará en la Ley General de Presupuesto la cantidad de dinero que se estime necesaria para estos propósitos."

Sección 4.-

Esta ley empezará a regir el día 1ro. de enero de 1966.